



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00189-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELVIRA MUÑOZ VELASCO , en representación del joven JHON JAIRO CEBALLOS MUÑOZ
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RUIZ

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora ELVIRA MUÑOZ VELASCO, actuando en representación del joven JHON JAIRO CEBALLOS MUÑOZ, contra FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RUIZ, de no ser porque, de los hechos de la demanda, se desprende que la cuota alimentaria fue modificada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado 410013110001-2015-00588-00.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Primero de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza